



DSP: SSE/-D-0196/2018

CONTRATO No. LS-002.18
DERIVADO DE LA LS-103C80801/001/2018

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ, REPRESENTADO POR JAVIER MARÍN ATRISTÁIN, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL SUBCOMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ADMINISTRACIÓN Y ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, Y DIRECTOR ADMINISTRATIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL DIF ESTATAL”, Y POR LA OTRA, “3L PHARMA, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ GILBERTO DECTOR GONZÁLEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, QUIENES AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES IDENTIFICARÁ EN EL PRESENTE CONTRATO COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) Con fecha veinte de febrero del año dos mil dieciocho, se enviaron a través de correo electrónico invitaciones mediante oficios DA/247-02/18, DA/248-02/18 y DA/249-02/18, para participar en el proceso de Licitación a los siguientes: 3L PHARMA, S.A. DE C.V., YENNY LLERA HERNÁNDEZ y YANET ESVEYDI MARTÍNEZ ABURTO, respectivamente, de los cuales se recibieron oportunamente en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, los sobres con las Propuestas Técnicas y Económicas.

B) Con fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propositiones de Licitación Simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número LS-103C80801/001/2018, relativa a la adquisición de bolsas para diálisis para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Dicha licitación se realizó con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción II, 27, fracción III, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54 del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018, y de conformidad con el artículo 37, fracción VII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

C) Con fundamento en el artículo 43, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el numeral 6 de las Bases, se procedió a la apertura de

Jose Gilberto Dector
Dector
Jose Gilberto



los sobres que contenían las proposiciones económicas de los licitantes: **3L PHARMA, S.A. DE C.V., YENNY LLERA HERNÁNDEZ y YANET ESVEYDI MARTÍNEZ ABURTO**, mismas que cumplieron con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.

D) Se turnó a la Dirección de Asistencia e Integración Social, área solicitante, el expediente de los licitantes: **3L PHARMA, S.A. DE C.V., YENNY LLERA HERNÁNDEZ y YANET ESVEYDI MARTÍNEZ ABURTO**.

E) Con fecha veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, el área solicitante emitió el dictamen técnico correspondiente, determinando aceptadas las proposiciones técnicas, mismo que es entregado a la comisión de la licitación simplificada, mediante invitación a cuando menos tres proveedores número **LS-103C80801/001/2018**, relativa a la adquisición de bolsas de diálisis para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

F) Se turnaron invitaciones de fecha veinte de febrero del dos mil dieciocho al **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE XALAPA, A.C.** y a la **COPARMEX DELEGACIÓN, XALAPA**, mediante oficios **DA/245-02/18** y **DA/246-02/18**, respectivamente, con el objeto de que asistieran a la **SESIÓN DE TRABAJO** para dar a conocer las evaluaciones y dar cumplimiento al numeral 9 del Decreto 184 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" de fecha 12 de Octubre del año 2005.

G) El día veintiséis de febrero del dos mil dieciocho a las catorce horas se programó la Sesión de trabajo de conformidad al punto 9 del Acuerdo de "Corresponsabilidad Social" publicado el día 12 de Octubre de 2005 en la Gaceta Oficial del Estado número 184; el cual establece que se invitará a los representantes de la iniciativa privada con el fin de darles a conocer las evaluaciones realizadas a las propuestas de los licitantes participantes, previa emisión del dictamen técnico económico, y toda vez que los representantes de la iniciativa privada no asistieron a la sesión, no se realizó la misma.

H) La Comisión de la Licitación Simplificada dictaminó aceptadas las propuestas técnicas de los licitantes; **3L PHARMA, S.A. DE C.V., YENNY LLERA HERNÁNDEZ y YANET ESVEYDI MARTÍNEZ ABURTO**, por cumplir con los requisitos técnicos solicitados en las Bases de la licitación.

I) Dado que la contratante cuenta con los recursos para llevar a cabo la adquisición de bolsas de diálisis para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, mediante Licitación Simplificada Invitación a cuando menos tres proveedores **LS-103C80801/001/2018**, y con el fin de elegir a favor del Gobierno del Estado, las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, precio, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, la Comisión para la Licitación Simplificada determinó adjudicar el contrato al licitante "**3L PHARMA, S.A. DE C.V.**".

J) El presente contrato se celebra de conformidad con lo establecido en los artículos 26 fracción II, 27 fracción II, 32, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 73, 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[Firma manuscrita]
Director de Asistencia e Integración Social
Jose Cuervo



K) Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta con recursos disponibles suficientes, de conformidad con el Dictamen de Suficiencia Presupuestal DSP: SSE/-D-0196/2018, emitido por la Secretaría de Finanzas y Planeación, de fecha 8 de febrero del 2018.

DECLARACIONES

I.- DE "EL DIF ESTATAL":

A) Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social.

B) Comparece a suscribir el presente documento Javier Marín Atristáin, en su carácter de Presidente del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y Director Administrativo del mismo Organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, fracción VIII del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y artículo 10, inciso g), del Manual de Organización y Funcionamiento del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Asimismo, cuenta con atribuciones para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el Acuerdo Delegatorio publicado en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha 14 de diciembre de 2016, así como por el Poder General para Actos de Administración, de fecha tres de diciembre de dos mil dieciséis, el cual consta en el instrumento cuarenta y ocho mil ciento treinta y siete, ante la fe del Licenciado Isidro Cornelio Pérez, Titular de la Notaría Pública número 14 de la Demarcación Notarial Décima Primera, con residencia en esta Ciudad.

Javier Marín Atristáin, Director Administrativo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha seis de diciembre del dos mil dieciséis, emitido por María Laura García Beltrán, Directora General del Organismo.

C) Asiste a la firma del presente instrumento jurídico la Directora de Asistencia e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, el cual cuenta con facultades de conformidad con el artículo 35, fracciones IV y X del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
D. Carlos Guillermo
1954



D) Es procedente la suscripción del presente instrumento jurídico de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, fracción I, 3, fracción I, 9, 12, 26, fracción II, 55, fracción I, 56, 57, 60, 61 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 186, fracción XXXIII del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 54, del Decreto No. 385 del Presupuesto de Egresos para el Gobierno de Veracruz de Ignacio de la Llave, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018.

E) Señala como su domicilio para todos los efectos de este contrato, el ubicado en Kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- DE "EL PROVEEDOR":

A) Es una sociedad mercantil, constituida bajo las leyes mexicanas, tal como lo acredita con la escritura pública número Trescientos Sesenta y Siete, Volumen Número Quinto, ante la fe de la Licenciada Elvira de María Vega Hernández, Notaria Adscrita de la Notaría Pública Número 34, de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

B) Comparece a la celebración del presente instrumento jurídico, José Gilberto Dector González, en carácter de Representante Legal de la sociedad mercantil denominada "**3L PHARMA, S.A. DE C.V.**", tal como lo acredita con la escritura pública número Dos Mil Trescientos Veinte, Volumen Número Vigésimo Octavo, ante la fe de la Licenciada Elvira de María Vega Hernández, Notaria Adscrita de la Notaría Pública Número 34, de la Undécima Demarcación Notarial y del Patrimonio Inmobiliario Federal.

C) Es una persona moral con las siguientes actividades económicas: distribución e instalación de equipo médico en general y material de curación, con Registro Federal de Contribuyentes número LPH1305148M1 y con Registro de Padrón de Proveedores vigente número 13285, expedido por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en fecha primero de diciembre de dos mil diecisiete.

D) José Gilberto Dector González, Representante Legal de la empresa "**3L PHARMA, S.A. DE C.V.**", se identifica con credencial, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con Clave de Elector número DCGNGL80031730H700.

E) Señala como domicilio para efectos de este contrato el ubicado en Calle Soconusco, número 60, Colonia Aguacatal, Código Postal 91133, en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

III. DE "LAS PARTES":

A) Se reconocen mutuamente la capacidad legal y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este contrato; y que conocen el alcance y contenido de

Jose Gilberto Dector Gonzalez
Dector *Jose Gilberto*



este instrumento jurídico.

B) En la formalización de este instrumento no media error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con el que lo suscriben.

Atentas a los antecedentes y declaraciones mencionadas en este contrato, **“LAS PARTES”** aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “EL DIF ESTATAL” se obliga a adquirir de “EL PROVEEDOR” y éste se obliga a vender, bolsas de diálisis para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz, de acuerdo al **ANEXO TÉCNICO** que es parte integrante del presente contrato, y a lo siguiente:

LICITANTE	PARTIDA	CANTIDAD DE BOLSAS POR CAJA	REGLÓN	CANTIDAD POR CAJA	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
3L PHARMA S.A. DE C.V.	UNICA	8	1	920	CAJAS	Cajas con 8 bolsas para diálisis 1.5 Baxter Gemela. Solución para diálisis peritoneal al 1.5, Bolsa gemela de 2 litros con 2000 ml Baxter.	\$732.80	\$674,176.00
		8	2	430	CAJAS	Cajas con 8 bolsas para diálisis 2.5 Baxter Gemela. Solución para diálisis peritoneal al 2.5, Bolsa gemela de 2 litros con 2000 ml. Baxter.	\$732.80	\$315,104.00
SUBTOTAL								\$989,280.00
I.V.A.								\$0.00
IMPORTE TOTAL								\$989,280.00

SEGUNDA.- IMPORTE DEL CONTRATO.- para el cumplimiento del presente contrato “EL DIF ESTATAL” se compromete a pagar a “EL PROVEEDOR” un importe total de \$989,280.00 (Novecientos ochenta y nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), no aplicando el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

“LAS PARTES” convienen que el presente contrato se celebra bajo la modalidad de precios fijos durante su vigencia, de conformidad con el artículo 10, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- El pago se realizará en una sola exhibición, en pesos mexicanos, dentro de los **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir de la presentación de la factura correspondiente, debidamente requisitada y documentación soporte de la entrega de los bienes, sellada y firmada de recibido por la Dirección de Asistencia e Integración Social, a nombre del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de Veracruz, con Registro Federal de Contribuyentes SDI770430IV2, ubicado en el kilómetro 1.5, Carretera Xalapa-Coatepec, Colonia Benito Juárez, Código

Deber
Josef Gilberto



Postal 91070, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El pago quedará condicionado proporcionalmente al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes.

CUARTA.- LUGAR Y FECHA DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a entregar los bienes libre a bordo en las oficinas de apoyo en Centro de Rehabilitación e Inclusión Social de Veracruz (CRISVER), ubicado en Av. Culturas Veracruzanas, Número 24, Colonia Nuevo Xalapa, Código Postal 91097, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, en un horario de Lunes a Viernes de 8:00 horas a 15:00 horas y de 17:00 horas a 19:00 horas.

El plazo de entrega se realizará dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** posteriores a la formalización del pedido correspondiente.

QUINTA.- CANJE DE LOS BIENES.- "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar los bienes por un término de **SEIS MESES** contra cualquier defecto de fabricación, composición o vicios ocultos, y deberá realizar el canje de los mismos sin costo para "EL DIF ESTATAL" y con un plazo de respuesta no mayor a **CINCO DÍAS NATURALES**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por su inobservancia o negligencia, llegue a causar a "EL DIF ESTATAL" y/o a terceros, con motivo de las obligaciones pactadas en este instrumento jurídico.

SEXTA.- VIGENCIA.- "LAS PARTES" convienen que la vigencia del contrato será a partir de la firma del contrato y hasta el 31 de diciembre de dos mil dieciocho.

SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS.- "EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato.

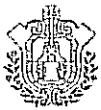
OCTAVA.- IMPUESTOS Y DERECHOS.- Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la adquisición de bolsas de diálisis objeto del presente contrato, serán pagados por "EL PROVEEDOR", conforme a la legislación aplicable en la materia.

NOVENA.- PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR.- "EL PROVEEDOR" se obliga con "EL DIF ESTATAL", a responder por los daños y/o perjuicios que le pudiera causar a este o a terceros si con motivo de la entrega de los bienes viola derechos de autor, de patentes y/o marcas u otro derecho reservado a nivel nacional o internacional.

Por lo anterior, "EL PROVEEDOR" manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción a la Ley Federal del Derecho de Autor, ni a la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de "EL DIF ESTATAL" por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de este será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento a "EL PROVEEDOR", para que este lleve a cabo las acciones necesarias que garanticen la liberación de "EL DIF ESTATAL" de cualquier controversia o responsabilidad de carácter civil, mercantil, penal y/o

[Firma manuscrita]
D. Oscar Guiberto



administrativa que en su caso se ocasione.

DÉCIMA.- FIANZA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con el fin de garantizar el debido cumplimiento del presente contrato, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, el pago de penas convencionales y todas las obligaciones contraídas en el mismo, **“EL PROVEEDOR”** otorgará una póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello, por el importe de \$98,928.00 (Noventa y ocho mil novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), el cual es el equivalente al 10% del monto total de lo contratado, sin incluir contribuciones, que se generen por la operación, en favor de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual se deberá entregar a más tardar dentro de los **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la firma del contrato.

I.- La fianza estará vigente por **UN AÑO**, contado a partir de la recepción total de los bienes.

II.- La afianzadora deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

III.- La afianzadora se deberá comprometer a pagar hasta la cantidad del importe de la fianza y el monto resultante de la aplicación de las penas convencionales del presente contrato, en caso de que su fiado no justifique plenamente y a satisfacción de **“EL DIF ESTATAL”** el cumplimiento del mismo.

IV.- Asimismo, deberá señalarse que la compañía afianzadora se compromete a seguir afianzando en el caso de que se otorguen prórrogas o esperas al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.

V.- La póliza solamente podrá cancelarse a petición por escrito de **“EL DIF ESTATAL”** a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz.

DÉCIMA PRIMERA.- PENAS CONVENCIONALES.- **“EL DIF ESTATAL”** aplicará una pena convencional del 5 al millar (0.5 %) de acuerdo a lo siguiente:

A) Por no entregar dentro del plazo establecido, monto que corresponde al valor de los bienes entregados con retraso, el cual no excederá del total de la fianza de cumplimiento del contrato de acuerdo al Artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual **“EL PROVEEDOR”** deberá emitir nota de crédito a favor de **“EL DIF ESTATAL”** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

B) Cuando exista incumplimiento total o parcial por parte de **“EL PROVEEDOR”** en las entregas de los bienes, monto que se aplicará por cada día natural de atraso y que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato de acuerdo al artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
Diosdado Cárdenas
Diosdado Cárdenas



Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

C) Cuando **"EL PROVEEDOR"** no realice en el tiempo establecido de los **CINCO DÍAS HÁBILES** a partir de la notificación, el canje de los bienes que no cumplan con los requisitos solicitados en las Bases o presenten deficiencias en la calidad, monto que se aplicará por cada día natural de atraso y que no excederá del total de la fianza del cumplimiento del contrato de acuerdo al artículo 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá emitir nota de crédito a favor de **"EL DIF ESTATAL"** por el monto correspondiente a dicha pena convencional.

Para efectos del pago de la pena convencional, **"EL PROVEEDOR"** acepta, que **"EL DIF ESTATAL"** descuenta las cantidades que resulten aplicables por la penalización establecida en el párrafo anterior, de la cantidad total que se encuentra obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, quien a su vez no podrá exigir el pago de dichas cantidades descontadas al haber incurrido en la causal de penalización pecuniaria que se ha pactado.

De igual manera, acuerdan **"LAS PARTES"**, que si el monto por concepto de pena convencional excediere del diez por ciento del monto total del contrato, **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindirlos sin ninguna responsabilidad, haciendo efectiva la fianza otorgada para su cumplimiento.

Cuando exista por parte de **"EL PROVEEDOR"** incumplimiento total del contrato se hará efectiva la fianza relativa al cumplimiento del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.- **"EL DIF ESTATAL"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, establecidas en el presente instrumento jurídico, sin necesidad de declaración judicial previa, adoptando el procedimiento establecido en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DÉCIMA TERCERA.- RELACIÓN LABORAL. **"LAS PARTES"** convienen que **"EL DIF ESTATAL"** no adquiere ninguna obligación con **"EL PROVEEDOR"**, ni para con sus trabajadores que el mismo contrate para la realización de la entrega de bolsas de diálisis para el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, objeto del presente contrato.

Asimismo, no se le considerará a **"EL DIF ESTATAL"** bajo ninguna circunstancia como patrón, ni sustituto de éste, y **"EL PROVEEDOR"** será responsable solidario por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio.

*De los Abogados
José Cuiberto*



DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- “LAS PARTES” podrán terminar anticipadamente el presente contrato, mediante convenio, por causas de fuerza mayor o fortuitas, debidamente acreditadas o por interés del Estado.

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, “EL DIF ESTATAL”, podrá pactar por escrito ampliación mediante Adendum del presente contrato, siempre que no sea superior al 20 por ciento de lo originalmente pactado y “EL PROVEEDOR” sostenga los precios pactados originalmente, igual porcentaje se aplicará en su caso a la prórroga que se haga respecto a la vigencia del contrato, las ampliaciones se harán dentro de los seis meses posteriores a la firma del contrato.

Asimismo, “LAS PARTES” podrán pactar mediante convenio modificatorio alguna variante sobre el cumplimiento del presente contrato, siempre y cuando no perjudique al presupuesto autorizado de “EL DIF ESTATAL”.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, “LAS PARTES” convienen en someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en atención a su domicilio presente o futuro.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ENLACE. Para efectos del cumplimiento del presente Contrato de Compraventa, “EL DIF ESTATAL” designa como enlace a quien funja como Titular de la Dirección de Asistencia e Integración Social del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz.

DÉCIMA OCTAVA.- CLÁUSULA ESPECIAL. “LAS PARTES” reconocen la personalidad de la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para efectos de hacer efectivas las garantías otorgadas en este contrato, acordando que si la literalidad del texto de fianza lo permite, esta cláusula deberá insertarse en el texto mismo de la constitución de garantías.

Declaro Autorizado
Jose Guillermo



Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento lo firman al calce y al margen por duplicado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el primer día de marzo del dos mil dieciocho.

POR "EL DIF ESTATAL"

Javier Marín Atristáin
Presidente del Subcomité
De Adquisiciones, Arrendamientos,
Administración y Enajenación de Bienes
Muebles del Sistema para el Desarrollo
Integral de la Familia del Estado de
Veracruz de Ignacio de la Llave y Director
Administrativo.

POR "EL PROVEEDOR"

Dector ~~Jose Gilberto~~
Jose Gilberto
"3L PHARMA, S.A. DE C.V."

Representante Legal

José Gilberto Dector González

ASISTE

Lórien Arrigton Báez
Directora de Asistencia e Integración Social
Del Sistema para el Desarrollo Integral
de la Familia del Estado de Veracruz.

Esta hoja de firmas corresponde al contrato N°.LS-002.18, derivado de la Licitación Simplificada número LS-103C80801/001/2018, que celebran por una parte el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y "3L PHARMA, S.A. DE C.V.", de fecha 1 de marzo del 2018.



DIF
ESTADO DE VERACRUZ

VER Familia
DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA

ANEXO 1
(ANEXO TÉCNICO)

PARTIDA ÚNICA
LICITACIÓN NO. LS-103C80801/001/2018

Partida	Cantidad de bolsas	Región	Cantidad por caja	Unidad	Descripción
ÚNICA	8 por caja	1	920	Cajas	Cajas con 8 bolsas para diálisis 1.5 Baxter Gemela. Solución para diálisis peritoneal al 1.5; Bolsa gemela de 2 litros con 2000 ml Baxter.
	8 por caja	2	430	Cajas	Cajas con 8 bolsas para diálisis 2.5 Baxter Gemela. Solución para diálisis peritoneal al 2.5, Bolsa gemela de 2 litros con 2000 ml. Baxter.


Doctor 
1054 Culbepa